



Convers/acciones

Diálogos sobre la adopción en España por parejas del mismo sexo: el problema de las prácticas psicológicas discriminatorias

Rosa Borge Bravo y Raquel (Lucas) Platero
UOC - UCM
rborge@uoc.edu - platero@cps.ucm.es

Recibido: 30-04-2012

Aprobado con modificaciones: 17-05-2012

Aprobado: 22-06-2012

RESUMEN

En el presente diálogo se discute el ámbito y los procesos de adopción por parte de las parejas lesbianas y gays en el contexto de Cataluña. El diálogo se produce entre Rosa Borge Bravo, politóloga y profesora de la Universidad Oberta de Catalunya, y Raquel (Lucas) Platero Méndez, psicólogo e investigador en la Universidad Complutense de Madrid. Hacemos énfasis no sólo en el marco legal y de derechos del estado español, sino en las prácticas profesionales de la psicología a la hora de delimitar el tránsito entre la política pública y la implementación de la misma.

La ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo aprobada en 2005 establece las mismas condiciones para todo tipo de uniones, incluyendo entre otros derechos la adopción. Sin embargo la adopción sucede en el ámbito de las Comunidades Autónomas, donde las realidades son tremendamente heterogéneas. En el contexto de Cataluña, como ocurre en otras Comunidades Autónomas, estas adopciones públicas están mediadas por entidades privadas, en las que los profesionales de la intervención social son psicólogos y trabajadores sociales. Discutiremos algunos casos e informes de peritaje, así como las preguntas al Parlamento Catalán y los informes de la Fiscalía Antidiscriminación en los que se plantea las dificultades que surgen cuando las prácticas profesionales, en concreto desde la psicología, contienen valores heterosexistas, machistas y homófobos. Y cerraremos haciendo propuestas para una psicología crítica con una mirada *queer*.

PALABRAS CLAVE

Cataluña, lesbianas, gays, psicología crítica, *queer*.

ABSTRACT

We present a dialogue between Rosa Borge Bravo, political scientist and lecturer at the Open University of Catalonia (Universidad Oberta de Cataluña) and Raquel (Lucas) Platero Méndez, psychologist –political scientist by adoption- and researcher at the Complutense University in Madrid, in which we discuss the issue of same-sex couple's adoption in Catalonia. We focus on the legal framework and access to rights in Spain and on the field of Psychology as professional practice, in which public policies are implemented. The 2005 Act allowing same sex marriage established requirements for all (same and different sex) couples, including among other rights, adoption. Nonetheless, adoption regulation is under regional legislation, and therefore face heterogeneous realities. In Catalonia, as well as other regions, adoptions through public agencies are managed by private institutions, and the social intervention is carried out by psychologists and social workers. In this article, we discuss some cases and assessment reports, as well as the questions taken to the Catalanian Parliament and the reports presented to the Antidiscrimination Public Prosecutor Office, in which the difficulties in professional practice emerge. In particular,

the practice of Psychology shows heterosexist and homophobic biases. We will be concluding by presenting some ideas for a *queer* and critical psychology.

KEYWORDS

Catalonia, lesbians, gays, critical psychology, *queer* .

SUMARIO

Introducción

Diálogo

Introducción

Durante mi etapa (Lucas) de formación académica, cuando realicé la carrera de Psicología en la Universidad Complutense de Madrid, siempre eché de menos una mirada crítica y *queer* sobre lo que estábamos aprendiendo. Pensaba en todas las personas que desde las diferentes disciplinas de la intervención social y las ciencias del cuidado quieren aportar una mirada que supere los marcos patologizantes sobre la sexualidad, las diferentes familias, deseos e identidades. No pude sino reflexionar sobre cuán necesarias son estas iniciativas, no sólo para quienes nos hemos formado en cualquiera de las especialidades de la Psicología, sino también aquellas personas que están y estarán comenzando sus estudios. Y ahí es cuando imaginé que este artículo debía tener no sólo una propuesta *queer* sino un formato también un tanto *queer*. Una entrevista, un formato dialógico, podría mostrar de una forma dinámica los debates actuales y desafíos presentes sobre el papel de la Psicología y otras ciencias de la salud sobre una cuestión concreta y polémica, como es la adopción en el marco del derecho del Estado español. Y así comenzamos este proyecto que tiene dos interlocuciones: Rosa Borge Bravo, (socióloga y politóloga, profesora de la Universitat Oberta de Catalunya) y con Raquel (Lucas) Platero, activista LGTBQ,¹ investigador en la Universidad Complutense de Madrid y docente en educación secundaria.

NOTA: Se trata de una conversación que tiene lugar el verano de 2011, en una serie de correos electrónicos que nos cruzamos entre julio y agosto, en el que sucede un intenso debate que aquí recogemos de forma resumida.

¹Acrónimo para designar a personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales y *queer*.

Diálogo

En el Estado español se han aprobado toda una serie de leyes que conceden nuevos derechos a personas que anteriormente eran tratadas como delincuentes y peligrosos sociales, entre ellas las lesbianas, gays y transexuales. Es especialmente conocida la ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, ley aprobada en junio de 2005; sin embargo se conocen menos los detalles de esta ley, por ejemplo, con respecto a la adopción. Para explicarlo a un público que puede no estar familiarizado, te preguntaré, ¿las lesbianas y gays tienen derecho a adoptar y acoger a menores, tal y como tienen las personas heterosexuales, o las personas solas?

Sí, tanto gracias a la Ley 13/2005 que modificaba el Código Civil español en materia de derecho a contraer matrimonio,² como gracias a otras leyes de las Comunidades Autónomas que permiten la adopción y acogida de menores a las parejas del mismo sexo, y que incluyen también a las parejas de hecho, del mismo y diferente sexo.

Uno de los términos novedosos de la ley es que no se trata de una “ley especial”, sino que establece los mismos derechos para todos los ciudadanos, de una orientación sexual u otra. No se trata de “una ley de matrimonio gay”, sino de un cambio del Código Civil, que se aplica a todos los ciudadanos y ciudadanas. Así, si la ley trata de incluir la igualdad entre personas heterosexuales y homosexuales, ¿en qué términos lo hace?

Resulta ser un añadido muy breve en el Código Civil, en artículo 44, en el que a continuación de la afirmación de que: “El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código”, se añade que: “[e]l matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. De esta manera, los derechos matrimoniales, que son muy diversos y numerosos (derechos sucesorios y de filiación, tributación fiscal, multitud de derechos económicos, derechos judiciales, etc.) se aplican también a las parejas del mismo sexo unidas en matrimonio.

² Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, *BOE de 2 de Julio de 2005*, n° 157.

Uno de los derechos que regula esta ley es la adopción. Éste es un tema bastante controvertido, que ha generado bastantes reacciones de los sectores más conservadores de nuestra sociedad, tanto en pasado como el presente. Además en diferentes países se ha regulado de una forma distinta. Por ejemplo, en el Reino Unido, la adopción está separada del matrimonio, era posible adoptar siendo una pareja del mismo sexo antes de que estuviera regulado el derecho de las parejas a formar una unión. Sin embargo, en el Estado español, el matrimonio incluye la adopción, pero cada Comunidad Autónoma regula cómo se produce el proceso de la adopción, siguiendo, eso sí, las leyes generales estatales. También nos preguntamos, siendo el nuestro un estado autonómico, cuando llega el momento de aplicar las leyes en el ámbito de la comunidades autónomas, ¿cuál es el peso de los gobiernos autonómicos? ¿y de los gobiernos locales?

En España son los gobiernos autonómicos los que tienen las competencias en materia de adopción, acogida y tutela de menores, pero todos los gobiernos autonómicos deben cumplir lo establecido en las leyes generales estatales, como el Código Civil o la Constitución. Por tanto, deben reconocer que las personas del mismo sexo pueden adoptar. Por su parte, las Comunidades Autónomas determinan las leyes que regulan estos procesos y son las que realizan y supervisan todo el proceso de adopción. Las leyes autonómicas no son discriminatorias, no pueden serlo porque estarían en contra de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía, pero el problema está en la aplicación de los procedimientos y las normativas de funcionamiento, que en muchos casos fueron diseñados en décadas anteriores en las que no se aceptaba la adopción por parte de las personas homosexuales y se prestan a arbitrariedades y decisiones de los técnicos que no son evaluadas por ningún otro órgano técnico independiente.

Vamos a ponernos en la situación de pensar en un caso en concreto, donde se pueda ver de qué estamos hablando. En el caso de Cataluña, hay instituciones responsables de estudiar si una persona o una pareja es apta para adoptar, ¿quiénes son? ¿por qué son instituciones privadas en lugar de públicas quienes se encargan de esta labor? ¿son instituciones religiosas católicas? ¿qué consecuencias tiene que sean asociaciones confesionales?

En Cataluña, el *Institut Català d'Adopció i Acolliment* (ICAA)³ se encarga del proceso de adopción y tutela de menores, pero delega en fundaciones y organismos privados la evaluación de las

³ Ver: <http://www.gencat.cat/benestar/icaa/>

parejas para adoptar y la asignación de los menores a las familias. Esta delegación del proceso en fundaciones y organismos privados se da en Cataluña, por ejemplo, pero no en otras Comunidades Autónomas, como el País Vasco en el que la evaluación y asignación la realiza el gobierno de cada provincia vasca.

Pensemos ahora en el ciclo de las políticas públicas, es decir, la distancia entre el diseño de una ley y su aplicación. ¿Existe una distancia entre el derecho y la implementación del derecho adoptar?

Creo que sí que existe esta distancia, porque aunque las leyes no discriminan, las normativas y reglamentos que rigen el procedimiento son de la década de los 80 y, en muchos casos, y los funcionarios y funcionarias o el personal técnico que actúan en los procesos cuentan con un margen de discrecionalidad muy considerable. El control de estos procesos por parte de la propia administración pública (cumplimiento del proceso administrativo) y el respeto a la dignidad de las parejas solicitantes no están en absoluto garantizados. No se aceptan los informes técnicos (por ejemplo, psicológicos) alternativos, se rechazan las alegaciones o quejas formales y no se permite el trámite de audiencia ni de réplica que está regulado por la ley de procedimiento administrativo español. En algunos pocos casos se responde a las alegaciones y recursos, pero siempre con textos estándar donde se limitan a relatar las leyes que regulan el proceso y se disculpan por lo que habitualmente denominan como “malentendidos entre personas”. Tampoco se ofrecen cifras comparadas y desglosadas por categorías de sexo ni informes sobre los procesos, que no se auditan ni supervisan de manera sistemática.

Lo que estás diciendo es grave, porque supone que existen sesgos en la aplicación de la ley. Así me gustaría saber si conoces casos en los que se pongan trabas concretas a las lesbianas o gays a adoptar. ¿Qué tipo de trabas son? ¿Hasta qué punto hay trabas “interseccionales” a la adopción (influye tener cierta edad, apariencia, clase social, etc. que no están reflejados formalmente en el proceso)?

Por ejemplo, en Cataluña no ha habido voluntad política para establecer convenios con otros países para que las parejas del mismo sexo puedan adoptar en el extranjero. En consecuencia, sólo queda la posibilidad de la adopción nacional cuyo proceso está controlado por una sola fundación privada, cuya costumbre es situar en la lista de asignaciones en primer lugar a las parejas de distinto sexo y, en segundo lugar, a las madres solas y a las parejas del mismo sexo. Por otra

parte, las técnicas y los técnicos encargados del proceso son personas poco preparadas para entender la realidad de las parejas homosexuales y no comprenden la complejidad de los procesos de “salir del armario”, la importancia del asociacionismo LGTBQ para las familias homoparentales o el cuestionamiento de la dicotomía masculino-femenino. A todo ello, se une un mayor rechazo de la idoneidad en las parejas de lesbianas o gays si es que supera cierta edad. En el caso de las parejas homosexuales, la edad es un hándicap mayor que en el caso de las parejas heterosexuales. Las técnicas y los técnicos se fijan principalmente en la edad de la persona mayor de la pareja en el caso de la pareja homosexual y, en cambio, en las heterosexuales tienen en cuenta también la edad de la persona más joven. Todo ello, a pesar de que en España lesbianas y gays sólo pueden adoptar desde el año 2005 y, por tanto, es lógico que su media de edad sea mayor.

Las afirmaciones que haces son serias, porque están denunciando algo ilegal, que no se debe permitir dentro del marco legal establecido. Sé que esta información es pública y que se ha hecho una protesta formal que se ha traducido en una serie de preguntas, tanto en el Parlamento Catalán como a la Fiscalía Antidiscriminación, alegando que se estaba produciendo tanto homofobia y sexismo en la aplicación de la ley. ¿Nos podrías hablar de estas preguntas?

Sí, en alguna ocasión algún partido político como *Iniciativa per Catalunya* ha interpelado en el Parlamento Catalán a la anterior *Consellera de Benestar Social i Ciutadania* sobre posibles casos de discriminación, en cuanto a la denegación de idoneidades a varias parejas homosexuales en Cataluña. La respuesta ha sido que las cifras de denegación son muy similares a las parejas heterosexuales y siempre por debajo del 8%. La Fiscalía Antidiscriminación y el Defensor del Pueblo en Cataluña (*Síndic de Greuges*) también han recibido quejas y denuncias a este respecto, pero les resulta muy difícil demostrar la existencia de discriminación, porque el proceso de valoración de las idoneidades no es transparente. No está supervisado por ningún ente o persona ajena a la única fundación que hace la valoración. Las entrevistas con los solicitantes no se graban y se realizan a puerta cerrada de forma que si hay denuncias o reclamaciones debido a preguntas o comentarios discriminatorios e irrespetuosos, las técnicas y técnicos simplemente niegan haberlas realizado. Además en el caso de denegaciones es común redactar en los informes que los solicitantes tienen problemas mentales y desequilibrios emocionales. Por tanto, todo queda reducido a una valoración técnica aparentemente neutra que concluye que los solicitantes tienen problemas psicológicos.

Llegamos a una cuestión importante para el ámbito profesional, que contiene implicaciones legales, pero también morales. ¿Qué papel juegan los profesionales en el derecho de adoptar? Me refiero a psicólogos y psicólogas que trabajan en el ámbito de la aplicación de la ley y el derecho a adopción. Y en este proceso, el informe psicológico tiene un peso muy importante, decisivo, para poder acceder al derecho de adopción. Pensemos que son muchos los procesos de derechos a las personas consideradas como “minorías sexuales” que se articulan mediante un informe psicológico favorable, no sólo la adopción, sino por ejemplo los derechos a personas transexuales a cambiarse de nombre, tal y como articula la Ley 3/2007 de cambio registral de nombre.⁴ En el caso concreto de la adopción, ¿qué dificultades surgen cuando las prácticas profesionales, en concreto desde la psicología contienen valores heterosexistas, machistas y homófobos? Creo que con el ejemplo que nos ha dado queda claro que las prácticas, incluido el hecho de escribir informes que tienen valor legal vinculante son herramientas que demuestran que no existen intervenciones psicológicas “neutras”, sino como diría Donna Haraway,⁵ somos sujetos situados y como tales, nos acompañan nuestras experiencias pasadas, sentimientos e ideología. Y nuestro país tiene un pasado reciente con la dictadura, en el que ser homosexual, lesbiana o transexual era un pecado, un delito y una enfermedad.

Sí, además el problema es que muchas veces estas técnicas y técnicos desconocen la realidad y psicología de las personas con orientaciones sexuales alternativas, y juzgan desde el estándar heterosexual a las parejas del mismo sexo, las cuales muchas veces suelen construir su mundo familiar y social de forma diferente al modelo dominante. Las parejas homosexuales pueden presentar problemáticas diferentes, pero también ventajas demostrables para la educación y cuidado de una criatura. Normalmente las técnicas y técnicos no conocen los estudios sobre familias de madres y padres homosexuales y sus hijos. Estudios que se vienen realizando desde hace décadas en muchos países. Por el contrario, aplican teorías psicológicas trasnochadas para denegar la idoneidad para adoptar. Por ejemplo, en el caso de las parejas de lesbianas, es común recurrir a su pretendido odio/envidia del padre y su rechazo a los hombres.

⁴Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. BOE 65, 16 de marzo de 2007 p. 11251.

⁵Haraway, Donna (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Madrid: Cátedra.

Pensando en que hay muchas personas, cada vez más, que miran a las ciencias de la salud y la intervención social con inquietud y ganas de ser verdaderamente multidisciplinarias y poder aplicar los avances de las ciencias sociales, me pregunto ¿qué propuestas se pueden hacer para una psicología crítica y del propio activismo con una mirada *queer*?

Creo que aquí las organizaciones LGTB tienen que organizarse y buscar el apoyo de los profesionales mejor preparados. Una opción sería que las familias homomarentales y homoparentales, las asociaciones LGTBQ o los profesionales con una mentalidad más igualitaria, organizaran nuevas ECAI (Entidades de Colaboradores de Adopción Internacional) y lucharan para que fueran aprobadas por parte de los gobiernos. Sería difícil, pero podrían conseguirlo si se aliaran con otros grupos sociales que también están teniendo dificultades para adoptar (padres solos, madres solas, personas divorciadas) o que incluso tienen vetada la posibilidad de adoptar (personas con el VIH, personas que han sido adoptadas ellas mismas).

Respecto a esto estoy pensando en la controversia en el Reino Unido de las agencias de adopción cristianas que se negaban a que lesbianas y gays ejercieran sus derechos a adoptar, y cómo el gobierno británico no lo estaba permitiendo porque iba en contra de la ley. Si bien, los sesgos en la aplicación son más difíciles de demostrar como tu bien señalabas antes.

También me parece que podríamos apuntar hacia la necesidad de transformar la práctica psicológica para entender que los procesos que afectan a las personas de forma individual tienen dimensiones estructurales. Es decir que la homofobia y transfobia tienen un impacto sobre las personas, haciéndoles sufrir y haciendo que tengan necesidades de apoyo específico. Por otra parte, la homo y transfobia están legitimadas socialmente y de hecho estamos viendo como la aplicación de la ley y de la psicología pueden estar siendo discriminatorias, y eso ha de cambiarse de forma colectiva. Con una presencia activa de profesionales que luchen específicamente por una transparencia en la práctica profesional y legal específicamente para las personas LGTBQ.

Por otra parte, la idea de que las prácticas sexuales e identitarias generan diferentes expresiones del deseo y de género ha de ser percibida como es la realidad, de una forma más fluida y con influencias culturalmente específicas. Por ejemplo, los diagnósticos influenciados por el ma-

nual psiquiátrico estadounidense DSM-IV⁶ creo que deben adaptarse a nuestro contexto y no aplicarse automáticamente sin tener presente la realidad que vivimos aquí. O no darnos cuenta que diagnostican trastornos basándose en las necesidades de su propia sociedad sin estado de bienestar y con otros intereses vinculados tanto a las compañías aseguradoras como con las farmacológicas.

Creo que se necesita transparencia en los procesos de adopción, con supervisión de diferentes profesionales y derecho a réplica durante el proceso. Esta idea del *peer review* podría ser interesante, en la medida que hubiera controles éticos y profesionales que aseguraran que la práctica no es discriminatoria.

Y finalmente para cerrar querría pensar en retos pendientes para el futuro, como es la falta de amparo legal para aquellas personas que están acudiendo a los “vientres de alquiler” o maternidad subrogada en otros países donde está permitido hacerlo y al tratar de inscribir a sus hijos e hijas en el Registro Civil español se encuentran con barreras.

⁶Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales, que está a punto de ser revisado para publicar su quinta versión en 2013, hecho que es especialmente relevante para muchas personas, desde quienes son trans hasta quienes tienen autismo, por citar algún ejemplo. Las realidades de quienes son susceptibles de ser calificados como “enfermos mentales” son definidas desde este documento producido por la Asociación Norteamericana de Psiquiatría y que tiene efectos materiales concretos sobre la intervención, la asistencia, la financiación, etc. Consultar: <http://allpsych.com/disorders/dsm.html>